

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



0000001

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA.

DENOMINACIÓN:

INMOMARISCAL S.A.

OTORGADA POR:

SR. ANDRES BUENO VILLACORTA
SR. JULIO RODRIGO PAZ DELGADO
SR. JULIO ESTEBAN PAZ RODRIGUEZ.

CUANTIA:

USD \$ 800,00

A. E.

DI: 4 C

%%

%%

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes diez y siete (17) de Diciembre del año dos mil siete, ante mi **DOCTOR FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: Los señores **ANDRES BUENO VILLACORTA**, de estado civil casado; **JULIO RODRIGO PAZ DELGADO**, de estado civil casado; y, **JULIO ESTEBAN PAZ RODRIGUEZ**, de estado civil casado, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son

1 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
2 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para
3 contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me
4 solicitan elevar a escritura pública, la minuta de constitución de una
5 compañía limitada, que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo
6 es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
7 Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato
8 de Compañía Anónima que mediante este instrumento celebran los
9 comparecientes de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
10 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la suscripción de la
11 presente Escritura Pública, por sus propios derechos, las siguientes
12 personas: ANDRES BUENO VILLACORTA, de estado civil casado,
13 JULIO RODRIGO PAZ DELGADO, de estado civil casado y JULIO
14 ESTEBAN PAZ RODRIGUEZ, de estado civil casado.- Los
15 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
16 domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar
17 y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE COMPAÑÍA:** Los
18 comparecientes declaran la voluntad de constituir una Compañía
19 Anónima, uniendo sus capitales para emprender en operaciones
20 mercantiles y participar en las utilidades de la sociedad, rigiendo el
21 funcionamiento de esta empresa a las disposiciones de la Ley de
22 Compañías, al Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las
23 disposiciones del Código Civil, y al Estatuto que a continuación se
24 expresa.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO**
25 **PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO**
26 **SOCIAL, PLAZO DE DURACION.- Artículo Primero.- NOMBRE.-** La
27 Compañía se denominará INMOMARISCAL S.A.- **Artículo Segundo.-**
28 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



0000002

1 ecuatoriana tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de
2 Quito, pudiendo establecer sucursales y/o agencias dentro y fuera del
3 territorio nacional.- **Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- UNO.** La
4 Compañía dentro de su objeto social se dedicará a realizar toda clase de
5 actos y contratos permitidos a las Compañías Inmobiliarias, dentro de las
6 que se incluyen: **UNO . UNO.-** Toda clase de actos y contratos
7 concernientes a la construcción de todo tipo de inmuebles.- **UNO .**
8 **DOS.-** Dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, posesión,
9 operación gerencia o administración de bienes inmuebles.- **UNO .**
10 **TRES.-** La comercialización de productos o materiales de construcción
11 que se destinarán especialmente a la industria de la construcción.-
12 **UNO . CUATRO.-** La importación de materiales, equipos e insumos
13 relacionados con el objeto social.- **UNO . CINCO.-** La importación,
14 compra, alquiler de maquinaria de construcción y vehículos.- **UNO .**
15 **SEIS.-** La planificación arquitectónica, estructural, sanitaria, eléctrica,
16 telefónica y de construcción.- **UNO . SIETE.-** Dentro del giro de su
17 actividad se dedicará además a la asesoría, administrativa, planificación
18 y técnica en el campo de la construcción, restauración, acabados y arte.-
19 **UNO . OCHO.-** Igualmente, se dedicará a la comercialización y
20 mercadeo de servicios de construcción a nivel nacional e internacional.-
21 **UNO . DIEZ.-** Importación, exportación, producción, uso, elaboración,
22 distribución, comercialización y prestación de servicios de maquinaria,
23 partes, repuestos, accesorios y productos que sean necesarios para el
24 cumplimiento de su objeto.- **DOS.-** La Compañía dentro de su objeto
25 social, incluye además de las señaladas, las actividades que se detallan
26 a continuación: **DOS . UNO.-** Ejercicio de representaciones, comisiones
27 y mandatos, intermediaciones, franquicias.- **DOS . DOS.-** Solicitar,
28 tramitar, obtener y / o registrar cualquiera de las modalidades de

1 Propiedad Industrial, esto es, las soluciones Técnicas de Aplicación
2 Industrial, como: Patentes de Invención y Modelos de Utilidad; las
3 Creaciones Formales de Aplicación Industrial, como: Diseños
4 Industriales; los signos Distintivos, como: Marcas, Lemas, Enseñanzas
5 Comerciales y Denominaciones de Origen; así como sus renovaciones o
6 prórrogas, transferencias, cambios de nombre y / o Domicilio, contratos y
7 licencias.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá
8 realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, comerciales,
9 industriales o de servicios, no prohibidos por la Ley, como: celebrar
10 contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de
11 actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras,
12 para la realización de una actividades determinada; adquirir acciones,
13 participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la
14 constitución de nuevas compañías, participando como parte en el
15 contrato constitutivo, fusionándose o escindiéndose con otra o
16 transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la Ley,
17 actuar como mandante o mandatario de personas naturales y/o jurídicas,
18 actuando a través de su representante legal, ejercer la representación
19 de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social;
20 y abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.-
21 Artículo Cuarto.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración
22 de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la
23 Escritura de Constitución, en el Registro Mercantil. No obstante la Junta
24 General de Accionistas podrá prorrogar o acortar el mencionado plazo, o
25 disolver y liquidar la Compañía en cualquier tiempo, cuando así lo
26 resolvieren conformidad con las pertinentes disposiciones de la Ley de
27 este Estatuto. - CAPITULO SEGUNDO.- EL CAPITAL SOCIAL Y LAS
28 ACCIONES.- Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



0000003



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 Compañía es de (USD \$. 800,00) OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
2 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), dividido en OCHOCIENTAS
3 (800) acciones ordinarias y nominativas, de un valor de (USD \$. 1,00)
4 UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, cada
5 una, numeradas del (001) CERO CERO UNO al (800) OCHOCIENTOS.-
6 **Artículo Sexto.-VARIACIONES DEL CAPITAL.-** Dicho capital podrá
7 aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de
8 accionistas, legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento
9 de los pertinentes requisitos legales y estatuarios. Las escrituras
10 correspondientes serán suscritas individual o conjuntamente por el
11 Presidente o el Gerente de la Compañía. Los ~~títulos de las acciones~~
12 tendrán su respectiva numeración. **Artículo Séptimo.- LOS**
13 **CERTIFICADOS Y LOS TITULOS.-** Los certificados provisionales y los
14 títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General.
15 o por quienes lo subroguen legalmente.- **Artículo Octavo.- LIMITE DE**
16 **RESPONSABILIDADES.-** La responsabilidad de los accionistas se halla
17 limitada, frente a terceros y por obligaciones de la Compañía, por el valor
18 nominal de la acción o acciones que hubieren suscrito. **Artículo**
19 **Noveno.- FORMA, PROPIEDAD, SUSCRIPCION Y TRANSFERENCIA**
20 **DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones y las transferencias de
21 las mismas se inscriben en el Libro de Acciones y accionistas de la
22 Compañía, y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se
23 considerarán como dueños de las acciones de la Compañía a quienes
24 aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones,
25 conforme se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los
26 requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las acciones, conforme a
27 dicha Ley, serán libremente negociables. Cada acción es indivisible.
28 Podrán emitirse certificados que amparen más de una acción.- **Artículo**

1 **Décimo.- PERDIDA DE LAS ACCIONES.-** Si, por cualquier causa, se
2 perdiere, extraviare o inutilizare una acción, el interesado en obtener un
3 duplicado dará aviso, por escrito, al Gerente General de la Compañía, el
4 que ordenará se ponga el hecho en conocimiento del público por medio
5 de publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de la
6 ciudad domicilio de la Compañía, por tres días consecutivos.
7 Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última
8 publicación, si no se presentare reclamación alguna de terceros, se
9 procederá a la anulación del título y se conferirá uno nuevo al accionista.
10 La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
11 certificado anulado. Será de cuenta del interesado todos los gastos que
12 haya demandado la expedición del duplicado. Si se presentare
13 reclamación de terceros, se ventilará tal reclamación ante los Jueces
14 competentes.- **Artículo Décimo Primero.- NUEVOS TITULOS.-** Se
15 podrá emitir nuevos certificados o títulos, siempre que el dueño lo
16 solicite al Gerente General por escrito, acompañando el valor de todos
17 los gastos necesarios en los siguientes casos: a.- Si el accionista quiere
18 consolidar en un solo título varias acciones o cambiar este con otros de
19 menor representación.- b.- Si se extraviaren o destruyeren los
20 certificados o títulos, siempre que se haya cumplido primero con el
21 artículo noveno de este Estatuto. c. Si se deterioraren los mismos. - Los
22 certificados o títulos sustituidos quedarán anulados de hecho.- En los
23 casos establecidos en los numerales a y c, del presente artículo, el
24 interesado entregará los certificados o títulos a ser enajenados, y en el
25 caso señalado en el literal b, se tendrá por dueño a la persona que
26 aparezca como tal en los libros.- **Artículo Décimo Segundo.-**
27 **DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.-** Cada acción confiere
28 a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 participar con voz y voto en las Juntas de accionistas, en el reparto de
2 las ganancias sociales y del patrimonio resultante de la liquidación, y en
3 el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones,
4 en los términos, casos, condiciones previstos por la Ley.- Cada acción
5 de (USD \$. 1,00) UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
6 NORTEAMERICA, de valor nominal, totalmente pagada, tendrá derecho
7 a un voto.- Las acciones no totalmente pagadas y los certificados
8 provisionales que pudieren emitirse en lugar de acciones definitivas, dan
9 derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se
10 calculará sobre el valor nominal de cada acción.- **CAPITULO**
11 **TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo**
12 **Tercero.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía será
13 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
14 Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones,
15 derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este
16 Estatuto.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente
17 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.-
18 **CAPITULO CUARTO.- JUNTAS GENERALES.- Artículo Décimo**
19 **Cuarto.- INTEGRANTES Y AUTORIDAD.-** La Junta General, es la
20 reunión de accionistas, debidamente convocada y constituida: Es la
21 máxima autoridad de la Compañía y sus acuerdos serán obligatorios
22 para todos los accionistas, inclusive residentes y ausentes, sin perjuicio
23 de los derechos y acciones que la Ley de Compañías concede, a este
24 respecto, a los accionistas.- **Artículo Décimo Quinto.- CLASES DE**
25 **JUNTAS GENERALES.-** Las reuniones de la Junta General serán
26 ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos
27 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
28 ejercicio económico de la Compañía, y serán convocadas por el

1 Presidente o el Gerente General. Las extraordinarias se reunirán en
2 cualquier época del año, cuando la convoque el Presidente o Gerente
3 General por propia iniciativa o ha pedido, por escrito, de un número de
4 accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del
5 capital social, debiendo constar en petición los asuntos a tratarse en la
6 Junta.- **Artículo Décimo Sexto.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas
7 Generales de Accionistas, tanto ordinarias como en las extraordinarias
8 se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria
9 hecha con ocho días de anticipación, por lo menos a la fecha de
10 celebración de la Junta, mediante publicación efectuada a través de uno
11 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio antes mencionado.
12 En la convocatoria, deberá expresarse el asunto o asuntos a tratarse en
13 la Junta que se convoca, y toda resolución sobre un asunto no
14 expresado en aquella será nulo: Quedando a salvo los derechos de los
15 accionistas señalados en el artículo doscientos quince (215) de la Ley de
16 Compañías. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se
17 entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en
18 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
19 tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social
20 pagado y los asistentes acepten, por unanimidad la celebración de la
21 misma. Sin embargo, cualquiera de los accionistas puede oponerse a la
22 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
23 suficientemente informado y por el mero hecho de tal oposición, el
24 asunto no podrá tratarse, conforme a lo dispuesto por el artículo
25 doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- **Artículo**
26 **Décimo Séptimo.- QUORUM.-** La Junta General no podrá instalarse en
27 primera convocatoria, sino con la concurrencia de por lo menos la
28 mitad del capital pagado. Cuando a la primera convocatoria, no

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

000000



1 concurriere dicha representación, se hará una segunda convocatoria que
2 no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
3 reunión. En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta, sea cual
4 fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular
5 que se hará constar en la respectiva convocatoria. En las convocatorias
6 posteriores a la primera, no podrá modificarse el objeto de la primera
7 convocatoria. Para reformar el Estatuto de la Compañía, se requerirá un
8 quórum de sesenta y seis por ciento del capital social pagado en primera
9 convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la
10 tercera parte del capital pagado, y para el caso de tercera convocatoria se
11 estará a lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de
12 Compañías.- **Artículo Décimo Octavo.- ASISTENCIA A LA JUNTA Y**
13 **REPRESENTACION.-** Todo accionista podrá asistir personalmente a las
14 Juntas Generales o hacerse representar por un mandatario acreditado
15 mediante carta o poder dirigida al o los administradores de la Compañía, sin
16 necesidad de que el mandatario sea accionista.- La representación deberá
17 conferirse con carácter especial para cada Junta., salvo que el mandatario
18 ostente poder general del mandante.- Dado que cada acción es indivisible,
19 cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un
20 solo representante común, y si no se pusieren de acuerdo, tal
21 nombramiento será hecho en la forma prevista por la Ley.- Para asistir a las
22 Juntas, será requisito esencial tener inscritas las acciones en el Libro de
23 Acciones y accionistas de la Compañía.- **Artículo Décimo Noveno.-**
24 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Serán atribuciones de la
25 Junta General de Accionistas, aparte de las determinadas en otras
26 disposiciones, las que se detallan a continuación: a. Nombrar y remover,
27 por las causas legales, al Presidente, al Gerente General y a los
28 Comisarios, y a fijar sus remuneraciones. b. Nombrar, cuando sea

1 necesario Vicepresidentes, Gerentes, Subgerentes u otros ejecutivos de la
2 sociedad, removerlos, fijar sus atribuciones y remuneraciones. c. Actuará
3 como Secretario el Gerente General o un Secretario AD-HOC, nombrado
4 por la misma Junta. d. Conocer anualmente el balance general, el estado
5 de la cuenta de ganancias y los informes que presentaren el Gerente
6 General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y resolver sobre los
7 mismos. No podrán aprobarse ni el balance, ni el estado de la cuenta de
8 ganancias y pérdidas, si no hubiesen sido precedidos por el informe del
9 Comisario. e. Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y
10 obligaciones. f. Resolver acerca de la amortización de las acciones. g.
11 Acordar todas las modificaciones al contrato social. h. Resolver acerca de la
12 fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y
13 nombrar a los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. i.
14 Nombrar apoderados generales, fijar sus remuneraciones y autorizar
15 específicamente al Presidente o al Gerente General para que firmen los
16 documentos legales correspondientes. j. Autorizar la compra y venta de
17 bienes raíces, y la constitución de gravámenes reales sobre ellos. k.
18 Aprobar los presupuestos elaborados por el Gerente General y modificarlos
19 si fuere necesario. l. Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias
20 y/o sucursales. m. Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias
21 o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la
22 Compañía y que no estuvieren asignadas a otros organismos de la misma.-
23 **Artículo Vigésimo.- MAYORIA.-** Las resoluciones de la Junta General se
24 tomarán por mayoría de votos. Formará mayoría un número de votos
25 equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrente. Los votos
26 en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. En los casos de
27 reforma del Estatuto, prórroga o disminución de la duración de la
28 Compañía, o de su disolución y liquidación, se requerirá un número de

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0002005



1 votos favorables igual a, por lo menos, el sesenta y seis por ciento del
2 capital social pagado concurrente.- **Artículo Vigésimo Primero.-**
3 **RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales adoptadas
4 conforme a este Estatuto, obligan a todos los accionistas, aunque no hayan
5 asistido a ella o no hayan dado su voto de aprobación, salvo el derecho de
6 apelación en los términos de la pertinente Ley.- Tales resoluciones se
7 cumplirán sin esperar la aprobación del acta, a menos que en la sesión se
8 acuerde lo contrario.- **Artículo Vigésimo Segundo.- ACTAS.-** Las
9 deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como
10 extraordinarias, así como sus resoluciones, se harán constar en actas
11 extendidas en un libro especial, y estas serán firmadas por el Presidente y
12 el Secretario que, como tales, hayan actuado en las respectivas sesiones.-
13 Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o a más tardar
14 dentro de los quince días posteriores a ella.- **CAPITULO QUINTO.-**
15 **PRESIDENCIA Y GERENCIA GENERAL.- Artículo Vigésimo Tercero.- EL**
16 **PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas elegirá, para el período de
17 tres años, un Presidente, pudiendo este ser reelegido indefinidamente en su
18 cargo. El Presidente continuará en su cargo hasta que sea legalmente
19 reemplazado.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- FACULTADES DEL**
20 **PRESIDENTE.-** El Presidente tendrá las siguientes facultades: a.
21 Representar en forma individual y conjuntamente con el Gerente General,
22 legalmente a la Compañía en toda clase de actos y contratos judiciales,
23 extrajudiciales o administrativos. b. Firmar conjuntamente con el Gerente
24 General, compromisos que obliguen a la Empresa por un monto que exceda
25 al treinta por ciento del capital social, más todas las reservas (patrimonio)
26 de la Compañía. c. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta
27 General de Accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones.- d.
28 Cuidar de que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de

1 Accionistas y vigilar por la buena marcha de la Compañía. e. Dar sus
2 consejos y gestiones cuantas veces lo solicite la Gerencia General. f. Firmar
3 los certificados provisionales y los títulos de acciones y las comunicaciones
4 que deban ser suscritas por él. g. Subrogar al Gerente General de la
5 Compañía, dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas sus
6 atribuciones y deberes en todos los casos de falta o impedimento temporal
7 del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en
8 caso necesario, la Junta General designe nuevo Gerente General.- h.
9 Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto,
10 y que le corresponde en virtud de otros preceptos.- **Artículo Vigésimo**
11 **Quinto.- EL GERENTE GENERAL.-** La Junta General de Accionistas
12 elegirá, para el período de tres años, al Gerente General, pudiendo este ser
13 reelegido indefinidamente en su cargo. El Gerente General continuará e su
14 cargo hasta que sea legalmente reemplazado.- **Artículo Vigésimo Sexto.-**
15 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente
16 General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar
17 individual o conjuntamente con el Presidente, legalmente a la Compañía en
18 toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos.
19 b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las
20 decisiones de la Junta General de Accionistas y las suyas propias. c.
21 Establecer y dirigir la política de la Compañía en todos los aspectos. d.
22 Administrar todos los bienes de la Compañía, de cualquier naturaleza que
23 fueren.- e. Dirigir y administrar los negocios de la Compañía, atendiendo a
24 la gestión de los mismos de una manera constante. f. Realizar por sí solo,
25 operaciones giros, inversiones y gastos por un valor que no exceda el
26 treinta por ciento del capital social más todas las reservas (patrimonio) de la
27 Compañía. En operaciones, giros, inversiones, y gastos por un valor que
28 exceda este treinta por ciento, regirá lo dispuesto en el literal b, del artículo

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0000006



1 vigésimo cuarto del presente Estatuto. Esta limitación deja a salvo todos los
2 negocios y contratos referentes al giro ordinario de la Compañía y a los
3 dispuestos en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. g. Constituir
4 mandatarios especiales con poderes limitados y revocar sus poderes, como
5 también crear los organismos departamentales o grupos de trabajo que
6 estimare conveniente y establecer sus funciones.- h. Nombrar y fijar la
7 remuneración de los empleados de la Compañía, dar por terminados sus
8 contratos, y desahuciar o solicitar visto bueno en los casos establecidos en
9 el Código de Trabajo. i. Formular anualmente el proyecto de presupuesto y,
10 periódicamente, el flujo de fondos de la Compañía y presentado a la Junta
11 General para su aprobación. j. Elaborar, anualmente y de acuerdo con el
12 Reglamento de la Superintendencia de Compañías en lo que se refiere a su
13 contenido, un informe relativo a la marcha de la Compañía y el resultado de
14 sus funciones, informe que deberá ser presentado a la Junta General, junto
15 con el balance general y el estado de cuenta de ganancias y pérdidas del
16 ejercicio económico anual. k. Controlar la contabilidad de la Compañía,
17 revisarla cuando creyere conveniente, y tomar las disposiciones necesarias
18 para los intereses de la Compañía. l. Velar por la buena marcha de la
19 Compañía. m. Firmar los certificados provisionales y títulos de acciones. n.
20 Subrogar al Presidente de la Compañía en todas sus atribuciones y
21 deberes, en todos los casos de falta o impedimento temporales del
22 Presidente y hasta cuando este último reasuma su cargo, o hasta que la
23 Junta General de Accionistas, designe un nuevo Presidente. o. Ejercer las
24 demás atribuciones señaladas en la Ley y en el presente Estatuto.-
25 **CAPITULO SEXTO.- FISCALIZACION.- Artículo Vigésimo Séptimo.- LOS**
26 **COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas, elegirá un Comisario
27 Principal y un Comisario Suplente, por el período de un año, pudiendo estos
28 ser reelegidos indefinidamente. Los designados podrán o no ser accionistas

1 de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Octavo.- SUBROGACION.-** En caso
2 de falta definitiva o de ausencia del Comisario Principal, este será
3 subrogado por el Comisario Suplente, quien en tal caso, tendrá todas las
4 atribuciones y derechos del principal. En caso de falta definitiva del
5 Comisario Principal y Suplente, se convocará a una Junta de Accionistas
6 para nombrar nuevos.- **Artículo Vigésimo Noveno.- ACTUACION DE LOS**
7 **COMISARIOS.-** Los Comisarios ejercerán sus atribuciones de acuerdo con
8 las disposiciones del Título Noveno de la SECCION VI de la Ley de
9 Compañías.- **CAPITULO SEPTIMO.- RESERVAS, DISOLUCION Y**
10 **LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo.- RESERVAS.-** De las utilidades
11 líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje, no menor
12 de un diez por ciento, destinado a formar fondo de reserva legal, hasta que
13 este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- En la
14 misma forma, debe ser repuesto el fondo de reserva legal, si este, después
15 de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General
16 podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el
17 porcentaje de beneficios designado a ello. El reparto de utilidades se hará
18 conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo**
19 **Primero.-** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la
20 Ley de Compañías o cuando lo decida la Junta General de Accionistas.-
21 **Artículo Trigésimo Segundo.- LIQUIDACION.-** Acordada la disolución de
22 la Compañía, la Junta General de Accionistas determinará la forma de
23 liquidación y designará a uno o más liquidadores, siempre en número impar,
24 cuyos poderes fijará concretamente.- La Junta General conservará durante
25 el período de liquidación, las mismas facultades que tenía durante la vida
26 normal de la Compañía y tendrá especialmente, la facultad de aprobar las
27 cuentas y el balance final de la liquidación.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-**
28 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0000007



1 Compañía Anónima INMOMARISCAL S.A., es de (US\$ 800,00)
2 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
3 NORTEAMERICA, y se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su
4 totalidad, al momento de la constitución de la Compañía; por lo tanto el
5 capital queda suscrito, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO 100%	CAPITAL SUSCRITO
Andres Bueno Villacorta	400	400	400
Rodrigo Paz Delgado	200	200	200
Esteban Paz Rodriguez	200	200	200
TOTALES	800	800	800

6
7 Se autoriza al Doctor IVAN VERA JARA, para que realice todos los trámites
8 encaminados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en los
9 registros de la Propiedad Mercantil, y de Sociedades, e inclusive el de
10 afiliación a la Cámara de Comercio.- Usted, Señor Notario, se dignará
11 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de
12 este instrumento público.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, copiada
13 textualmente.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que
14 se encuentra firmada por el Doctor Iván Vera Jara, con matrícula
15 profesional número: Tres mil trescientos cinco del Colegio de Abogados de
16 Pichincha".- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron
17 los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los
18 comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su
19 contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual
20 doy fe.-

21

22

23

SR. ANDRES BUENO VILLACORTA.

24

C.C.

170566931-3

25

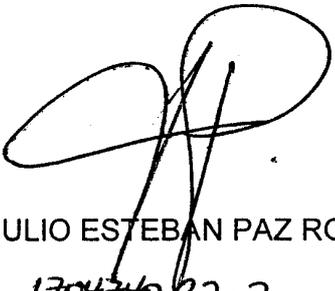
P.V.

146-0022

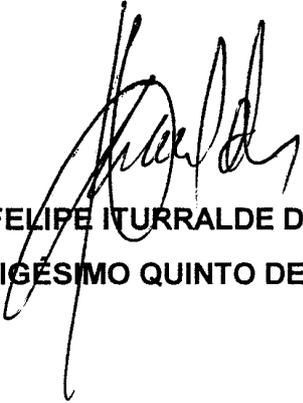
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



SR. JULIO RODRIGO PAZ DELGADO
C.C. 170162340-5
P.V.



SR. JULIO ESTEBAN PAZ RODRIGUEZ
C.C. 170474082-2
P.V. 146-0115



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
CERTIFICACION

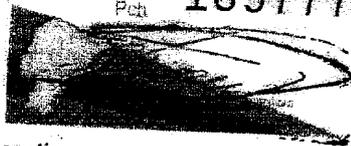
CECUDALCE CIUDADANIA = 170546931-3

BUENO VILLACORTA ANDRES
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
06 FEBRERO 1970
005- 0021 03242
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970



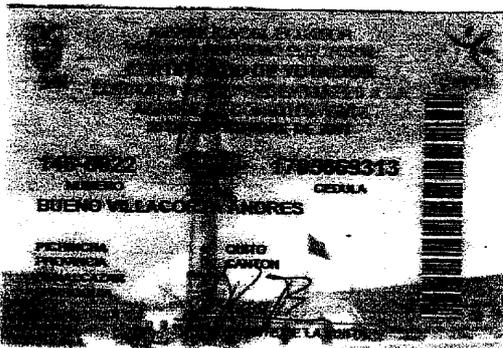

EQUATORIANA*****
CASADO ANA MARIA ARMIZOS BUENO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JOSE EDUARDO BUENO
MARIA ELENA VILLACORTA
QUITO 07/12/2017
07/12/2005

REN 1697775
Pch

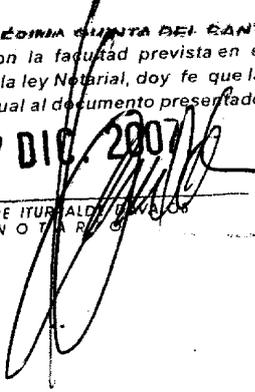
000008

BUENO VILLACORTA ANDRES
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ



NOTARIA VICEDINA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito, 17 DIC. 2007

DR FELIPE ITURRALDE
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170474022-E

PAZ RODRIGUEZ JULIO ESTEBAN

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/RENALCAZAR

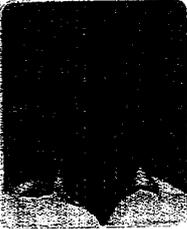
LUGAR DE NACIMIENTO
17 ABRIL 1969

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0166 09134 M

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1969

FORMA DE CEDULADO

ECUATORIANA***** V444044444

NACIONALIDAD (ID. DACT.)

DIVORCIADO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INS TRUCCION PROFESION

JULIO RODRIGO PAZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

GRACIELA CECILIA RODRIGUEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 23/09/2005

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

23/09/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN. 1634476

Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

146-0115 4704740222

NUMERO CEDULA

PAZ RODRIGUEZ JULIO ESTEBAN

PICHINCHA-QUITO
PROVINCIA CANTON
RENALCAZAR

PROVINCIA




NOTARIA VIGERIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad provista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito. 17 DIC. 2017

DR FELIPE ITURRALDE BAVALOS
NOTARIO



Número Operación **CIC101000002623**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
PAZ RODRIGUEZ JULIO ESTEBAN	200.00
PAZ DELGADO JULIO RODRIGO	200.00
BUENO VILLACORTA ANDRES	400.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

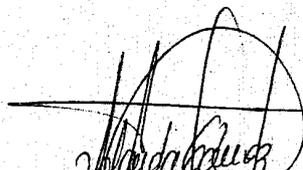
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

INMOMARISCAL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO ~~Martes, Noviembre 27, 2007~~ ✓

FECHA

0000010

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7159639
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEDEZMA CEVALLOS MARITZA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/10/2007 8:57:54 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**INMOMARISCAL S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/01/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a veintisiete de diciembre del dos mil siete.



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000011



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución número: 08.Q.IJ. 000610 dada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías el 26 de Febrero de 2008, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía **INMOMARISCAL S.A.**, celebrada ante mi el 17 de Diciembre del año 2007, de la aprobación de la misma que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 29 de Febrero de 2008

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO SEISCIENTOS DIEZ** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑIAS** de 26 de febrero del 2.008, bajo el número **1006** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOMARISCAL S. A."**, otorgada el 17 de diciembre del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13108**.- Quito, a cuatro de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

09321

0000013

Quito, 23 ABR 2008

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOMARISCAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL